

Río Turbio, 3 de junio de 2005

VISTO:

El Expediente N° 05101-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 160/2.005 se estableció que los investigadores científicos y tecnológicos a los que se refiere la Ley 22.929 y sus modificatorias, deberán aportar una alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al sistema integrado de jubilaciones y pensiones – Ley 24.241 y sus modificatorias;

Que la Ley 22.929 crea el régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos, dentro del cual se encuentra comprendido el personal docente que se desempeña en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo, y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de las mismas;

Que el Decreto Reglamentario 3.245/1.983 establece como requisito para la inclusión en el régimen previsional a la enseñanza, publicaciones de investigaciones, cursos especiales dictados y demás antecedentes relevantes, con la certificación de la Universidad;

Que los incluidos percibirán como haber jubilatorio el ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total sujeta al pago de aportes;

Que la Resolución 41/2.005 de la Secretaría de Seguridad Social establece que el aporte especial del 2% será adicionado al aporte general del trabajador, cualquiera fuere el régimen al que se deriven sus aportes, esto es reparto o capitalización;

Que a los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el presente régimen especial, deberán acreditarse como mínimo 15 años continuos o 20 discontinuos;

Que el Decreto 160/2.005 y la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social 41/2005 resultan de aplicación en la Universidad, a partir de las remuneraciones devengadas del mes de mayo de 2.005;

Que debe informarse a la ANSES el personal comprendido en el régimen previsional especial;

Que resulta necesario efectuar consultas sobre el alcance de la normativa analizada;

Que debe establecerse un criterio general y un procedimiento de certificación de las actividades de investigación a aplicar de manera sistemática;

Que en una primera instancia se considera pertinente establecer que resulta comprendido el personal docente designado en dedicación completa e incluido en el Programa de Incentivos a la Investigación que haya solicitado su inclusión al mismo en el presente año;

Que asimismo existen docentes designados en dedicación completa, directores o integrantes de proyectos de investigación, que no se encuentran en el programa de incentivos;

Que se considera conveniente que las Secretarías de Ciencia y Tecnología, y de Hacienda y Administración analicen las normas y efectúen una propuesta que, tomando en consideración los antecedentes que se recaben, establezca el criterio general y el procedimiento de certificación a emplear;

Que dicha propuesta deberá ser presentada en la próxima reunión del Consejo Superior;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el proyecto de resolución de fs. 13/14, incluye observaciones y recomienda su aprobación;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho con los agregados realizados por la Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: ENCOMENDAR a las Secretarías de Ciencia y Tecnología y de Hacienda y Administración la presentación de una propuesta que determine el personal docente investigador comprendido en el régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos, y el procedimiento de certificación; de acuerdo a lo establecido en la Ley 22.929 y el Decreto 3.245/1.983.

ARTICULO 2º: DEJAR establecido que la propuesta encomendada en el artículo primero deberá ser presentada para su consideración en la próxima reunión del Consejo Superior.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que no obstante lo expuesto resultan comprendidos en el régimen previsional especial instituido por Ley 22.929, los docentes investigadores designados con dedicación completa e incluidos en el Programa de Incentivos a la Investigación que haya solicitado su inclusión al mismo en el presente año.

ARTICULO 4º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector